Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Expediente: Recurso de Revisión R.R./295/2016

Recurrente: [redacted][1]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veinticuatro del año dos mil diecisiete.- - -

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública identificado con el número de expediente **R.R./295/2016**, interpuesto por [redacted][2], en lo sucesivo el Recurrente, por falta de respuesta a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX. 2014 - 2016

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ARQ. HECTOR SANTIAGO ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
P R E S E N T E.

RECIBIDO 03 OCT 2016 Oficialía de Partes

LIC. ARGEO AQUINO SANTIAGO, promoviendo por mi propio derecho y como integrante del Cabildo Municipal en la Comisión de Regidor de Ecología y Desarrollo Social, en el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el periodo 2014-2016, con domicilio en la calle Morelos S/N, Santa Cruz Xoxocotlán, en las oficinas que ocupa la Regiduría señalada, o en su caso señalo el siguiente domicilio en la [redacted][3] con el [redacted][4] de la [redacted][5] en el [redacted][6] de [redacted][7] mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, autorizando el Número telefónico [redacted][8] para oír los mismas y el correo electrónico [redacted][9] para recibirlas en mi nombre y representación al C. [redacted][10] [redacted][11] [redacted][12] C.P. [redacted][13 Y 14] ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Debido a que el módulo de Transparencia de Acceso a la Información del Municipio que representa no cuenta con la información que requiero conforme a derecho le Solicito me haga llegar por escrito los documentos y la información que a continuación señalo:

I.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PERIODO 2014-2016.
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ART.68 FRACC. XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.
II.- PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PERIODO 2014-2016.
III.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2015 Y
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016.
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DE ESTADOS FINANCIEROS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2014, 2016 Y LO CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE [illegible] EL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, ESTADOS DE ACTIVIDADES, ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO, NOTAS A LOS PÚBLICA.

RECIBIDO 03 OCT 2016 LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA Dip. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ DISTRITO XXV ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA

RECIBIDO 03 OCT 2016 OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO 03 OCT 2016 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*NOMBRE DEL RECURRENTE.-ARTICULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

V.- CUENTA PÚBLICA DE LOS PERIODOS 2014 Y 2015.

VI .- COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LAS OBRAS PUBLICAS (INFRAESTRUCTURA) HECHAS CON INVERSION O EROGACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL RAMO 33 EN SUS DOS FONDOS III Y IV, (FISM Y FORTAMUN) PERIODOS 2014, 2015 Y 2016 HASTA LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE. ASI MISMO INFORME POR INDICADORES: LAS INVERSIONES O EROGACIONES.
A).-FISM EN AGUA POTABLE.
B).-FISM EN ORDENACION DE AGUAS RESIDUALES.
C).-FISM EN URBANIZACION.
D).-FISM EN ELECTRIFICACION.
E).-FISM EN SALUD.
F).-FISM EN EDUCACION.
G).-FISM EN VIVIENDA.
H).-FORTAMUN EN DEUDA PÚBLICA.
I).-FORTAMUN EN OBRA PÚBLICA INFRAESTRUCTURA.
J).-FORTAMUN EN SEGURIDAD PÚBLICA.
K).-FORTAMUN EN ALUMBRADO PÚBLICO.

VII.- RELACION DE OBRAS PUBLICAS (INFRAESTRUCTURA) CONCLUIDAS Y EN PROCESO, DE LOS PERIODOS 2014, 2015 Y 2016 A LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE. CLASIFICADAS DE ACUERDO A LOS CONTRATOS: A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, A PRECIO ALZADO, MIXTO Y POR ADMINISTRACION DIRECTA, INCLUYENDO LOS PROCEDIMIENTOS: LICITACION PUBLICA, POR INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACION DIRECTA.

VIII.-COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONTENIENDO LAS DE INSTALACION Y TOMA DE PROTESTA A SUS INTEGRANTES, LAS DE PRIORIZACION DE OBRAS Y LAS DE EVALUACION Y AVANCES DE LAS OBRAS EN PROCESO Y EJECUSION, DE LOS EJERCICIOS 2014,2015 Y 2016, COFORME LO ESTABLECE LAS LEYES. INCLUYENDO LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA OBRA, SU UBICACION, METAS Y BENEFICIARIOS.

IX.- LOS INFORMES DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Instituto de
a la Inf rma
y Protección
del Esta o d
taría Ge l

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.
2014 - 2016

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

X.-EROGACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL SUBSEMUN (FORTASEG) CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA FEDERACION RELATIVO A LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016. INFORME DE LOS RECURSOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LOS CONVENIOS ESPECIFICO DE COORDINACION Y ADHESION, Y DE LA APORTACION FINANCIERA EN LA COOPARTICIPACION COMO LO INDICAN LOS LINEAMIENTOS.

XI.- RELACION DE BIENES PATRIMONIALES: INCLUYENDO BIENES MUEBLES E INTANGIBLES. ASI COMO; CATALOGO DE BIENES INMUEBLES.

XII.- RELACION DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS.

XIII.- INFORME LOS RESULTADOS DE LA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO, ESTABLECIDOS LEGALMENTE. ASI MISMO DE INGRESOS QUE OBTIENE POR LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS, DONATIVOS, Y CUALQUIER OTRO BIEN FINANCIERO O MATERIAL, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, POR CONVENIOS, POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; QUE HAYA RECIBIDO EN LOS EJERCICIOS: 2014, 2015 Y 2016 A LA FECHA. CLASIFICADOS EN;
RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE: IMPUESTOS SOBRE INGRESOS, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTOS SOBRE PREDIAL, IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIOS, IMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y FUSION DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTOS POR ACCESORIOS, IMPUESTOS POR CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, IMPUESTOS POR DERECHOS AL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, IMPUESTOS POR DERECHOS A PRESTACION DE SERVICIOS, LICENCIAS Y PERMISOS, IMPUESTOS POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, IMPUESTOS POR PRODUCTO DE CAPITAL, IMPUESTOS DE APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE, IMPUESTOS POR APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS.

HACERME LLEGAR COPIAS CERTIFICADAS, EN LEGAJO SEPARADO; EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN CONJUNTOS HABITACIONALES, LOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS, TERMINADAS Y EN PROCESO DE LAS TIENDAS COMERCIALES; "CHEDRAHUI " , " ELEKTRA " , " OXXOS " , AUTOS COMERCIALES " KIA " , Y GASOLINERAS ; CON LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES; ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, ACTA QUE ACREDITE AL PROFESIONISTA DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. , PLANO ARQUITECTONICO DEL SEMBRADO DE VIVIENDAS, PROYECTO EJECUTIVO DE PROTOTIPOS DE VIVIENDAS A EDIFICAR, MEMORIA DESCRIPTIVA DEL REGIMEN O REGIMENES DE CONDOMINIOS, REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRÁ AL CONJUNTO CONDOMINAL, PLANO MANZANERO QUE SEÑALEN MEDIANTE SIMBOLOGÍA LAS AREAS QUE CONFORMAN LOS REGIMENES DE CONDOMINIOS. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR OTRAS INSTITUCIONES COMO; LA DECLARACION O ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. -

-LICENCIAS DE USOS DE SUELO, INDUSTRIALES, COMERCIALES O HABITACIONALES. , PROTECCION CIVIL: INCLUIR LOS COMPROBANTES EXPEDIDOS POR TESORERIA DE IMPUESTOS A QUE FUERON SUJETOS PARA LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, INDEPENDIENTEMENTE QUE DEBEN ESTAR SEÑALADOS EN LOS INGRESOS AL AYUNTAMIENTO.

XIV.- COPIA CERTIFICADA DE LO SIGUIENTE: ESTRUCTURA ORGANICA ACTUALIZADAS Y LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE COFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA,REMUNERACION QUINCENAL O MENSUAL POR PUESTO DE LOS FUNCIONARIOS. COMPRENDIENDO LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015 Y 2016, HASTA LA FECHA. INCLUYENDO COMPENSACIONES Y BONOS.

XV.- COPIA CERTIFICADA DE LA NOMINA REAL DE EMPLEADOS O TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA, CON SU RESPECTIVA REMUNERACION, QUINCENAL O MENSUAL, INCLUYENDO COMPENSACIONES, COMPRENDIENDO LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016, HASTA LA FECHA 30 DE SEPTIEMBRE.

XVI.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE ACORDO Y FIJO LA REMUNERACION O DIETA A PERCIBIR POR CADA CONCEJAL (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES) INCLUYENDO BONOS DE PRODUCTIVIDAD, Y AGUINALDOS. SUSTENTADOS CON LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES, DE LOS EJERCICIOS 2014,2015 Y 2016. HASTA LA FECHA.

XVII.- RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS PRACTICADAS POR ASF O ASE. EN LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016. SIEMPRE Y CUANDO SI LAS HUBO.

XVIII.-COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS, COMO LO MANDATA Y CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. PARA ELLO SUMARIAN LAS SIGUIENTES ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS; 48 ACTAS DE EJERCICIO 2014, 48 ACTAS DEL EJERCICIO 2015 Y 36 ACTAS DELO QUE VA DEL EJERCICIO 2016 A LA FECHA. EN TOTAL 132 ACTAS ORDINARIAS DE CABILDO.

XIX.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO EXTRAORDINARIAS DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016 A LA FECHA. CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ARTICULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU PARTE II, QUE DICE, [illegible] CUANTAS VECES SEA NECESARIO. Y

XX.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS SOLEMNES DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. EJERCICIOS: 2014, 2015 Y 2016, A LA FECHA.

Acceso
ón Pú[illegible]a
de Dat[illegible]ersonal
Oaxaca
Acue[illegible]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.
2014 - 2016

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

XXI.- COPIAS CERIFICADAS DE ACUSES DE RECIBO; QUE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 51 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, DICE; EN EL CURSO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO, EL AYUNTAMIENTO DEBE REMITIR AL ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UN EJEMPLAR DEL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CABILDO CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.

A) 2014, REMITIDAS O ENTREGADAS EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO 2015.
B) 2015 REMITIDAS O ENTREGADAS EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

XXII.-COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS; SOLICITUD DE LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HECHA AL AYUNTAMIENTO POR MAS DE 15 DIAS O POR MAS 120 DIAS. ACTA O ACTAS DE CABILDO DONDE SE LE AUTORIZA DICHA LICENCIA Y SE NOMBRA A PROPUESTA DEL MISMO PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO A LIC. DIANA LUZ VASQUEZ RUIZ SINDICA PROCURADORA.

XXIII.-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO, DONDE SE NOMBRO EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, INCLUYENDO ACTAS DE REUNIONES DE PLANEACION, JUNTA DE ACLARACIONES, PADRON DE PROVEEDORES, NORMATIVIDAD DE COMPRAS PUBLICAS, DEFINICION DE REQUERIMIENTOS Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES,ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, INFORMACION DE CONTRATOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES COMO LO MARCA LA LEY; LICITACION, INVITACION RESTRINGIDA, ADJUDICACION DIRECTA, REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES, PADRON DE TESTIGOS SOCIALES, CONVOCATORIAS A LICITACION, ACTAS DE JUNTAS DE ACLARACION, ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y DE FALLO. TODO LO QUE ENMARCA LA LEY EN MATERIA.

XXIV.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIA VIAL MUNICIPAL. ASI COMO LA REMUNERACION QUE PERCIBE CADA UNO DE LOS MANDOS DE DICHA DIRECCION.

A) COPIA CERTIFICADA DE LA NOMINA DEL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE LA POLICIA VIAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX.
2014 - 2016

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Con fundamento en el Artículo 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Así también solicito esta petición con fundamento en el Artículo 8 y 17 de la Constitución General de México.
Por lo cual solicito me proporcione la Información antes detallada, dentro de los términos establecidos.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, A 30 de septiembre de 2016.

RESPETUOSAMENTE

REGIDURIA DE ECOLOGIA

LIC. ARGEO ACUIÑO SANTIAGO
REGIDOR DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
2014-2016.

C.C.P. - COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SEPUIRIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- AUDITOR SEPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA
- AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

Morelos # 606 Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71230

Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Recurrente presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual promovió Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, y en el que manifestó lo siguiente:

Instituto d
a la Inform
y Protecció
del Estado

> *"...Con fecha 30 de Septiembre del presente año, promoví una solicitud de información pública al ARQ. HÉCTOR SANTIAGO ARAGÓN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; solicitud que presenta de forma escrita, clara y precisa de la información, que además es de carácter Pública. Escrito que anexo a la presente como prueba del acto que motivo a mi inconformidad.*
>
> *Situación que hasta el día de hoy, el que suscribe **NO HA RECIBIDO CONTESTACIÓN ALGUNA**, con respecto al escrito presentado y sellado de recibido en la presidencia Municipal, considerando que los días hábiles para la misma comenzaron a contabilizarse a partir del día 03 de Octubre del presente al día 21 de Octubre, siendo este el ultimo día establecido en la ley para expresar respuesta de Autoridad Obligada.*
>
> *Por lo cual me sirvo promover ante Usted el siguiente **RECURSO de REVISIÓN**, para los efectos antes señalados, con fundamento en el Artículo 30, 123, 128 fracción VI y demás aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.*
>
> ..."

Con el Recurso de Revisión agregó copia simple de solicitud de información con sello de recibido en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

Tercero.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción VI, 134, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el

presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./295/2016**, ordenando integrar el expediente respectivo y requiriendo al Sujeto Obligado manifestarse respecto de la respuesta o no a la solicitud de información.

Cuarto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado realizando manifestaciones al respecto a través de su Director Jurídico mediante escrito que obra agregado a fojas 13 del expediente y realizado en lo que interesa, en los siguientes términos:

> *"...Que en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito sea sobreseído el presente recurso de revisión toda vez que estamos ante una causal de improcedencia, por las siguientes consideraciones:*
>
> *a).- El oficio sin número de fecha 30 de septiembre del 2016 y que fue suscrito por el Regidor de Ecología y Desarrollo social de la actual administración, ya le fue debidamente acordado y notificado tal y como justifico con las copias certificadas del oficio número DJ/366/2016 de fecha 12 de octubre del 2016 así como la copia certificada del acta de notificación de fecha 14 de octubre del mismo año.*
>
> *Por lo que es totalmente falso que no se haya dado contestación y mucho menos que esta no se le haya dado dentro del término establecido en el artículo 8° Constitucional.*
>
> *b).- Por otra parte es menester recalcar que el Lic.* [redacted][1] *solicito la información bajo investidura de Regidor de Ecología y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo tanto no es aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ya que su solicitud lo hace en un plano de coordinación y no como particular tal y como lo establecen los artículos 1,2 y 3 fracción XI de dicha ley, por lo que se está en el supuesto de que el Regidor* [redacted][2] *realizo dicha solicitud conforme a lo establecido por el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que sin aceptar ni conceder, que la documentación que solicita no le haya sido proporcionada en su totalidad este lo debió haber hecho de conocimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para que se aplique la sanción correspondiente a través de una sanción interna.*
> ..."

Así mismo remitió copias certificadas en tres fojas impresas por un solo lado, consistente en: a) "CITATORIO", de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, b) oficio número DJ/366/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis; por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV, inciso d, 88 fracción VIII, 142 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

*NOMBRE DEL RECURRENTE.-ARTICULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO
*NOMBRE DEL RECURRENTE.-ARTICULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, interponiendo medio de impugnación el día veintiocho de octubre del mismo año.

Tercero.- Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> *"**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

de Acceso
rmación Pública
ción de Datos Personales
do de Oaxaca
ral de Acuerdos

Así, este Órgano Garante considera que en el presente Recurso de Revisión, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establecen:

> *"Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *...*
>
> *IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capitulo."*

> *"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
>
> *...*
>
> *IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o"*

Primeramente debe decirse que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución, el cual de manera textual dispone lo siguiente:

*"**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

De la misma manera, el artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. - - - - - - - - -

En el presente caso, el ahora Recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado con el carácter de integrante del Cabildo Municipal, ostentándose como Regidor de Ecología y Desarrollo Social, utilizando hoja membretada y sello oficial de dicha Regiduría, como se puede apreciar a fojas 3 a 8 del expediente que se resuelve. -

Al respecto, el artículo 6 fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que se entiende por Sujetos Obligados:

*"**ARTÍCULO 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

XL. Sujetos Obligado: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y"

De la igual manera, el artículo 7 de la misma Ley, establece quienes son esos Sujeto Obligados, encontrándose en la fracción V a los Ayuntamientos:

Instituto ... Información y Protección ... Estado ... Secretaría General

> ***Artículo 7.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*
> ...
>
> *I. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;*
> ...
>
> *Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV el presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.*

Como se observa, la legislación estatal señala a los Ayuntamientos como Sujetos Obligados. En este sentido, de lo prescrito en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se desprende que dicha normatividad está dirigida a los particulares, toda vez que el derecho a la información tutelado en los ordenamientos invocados constituye una garantía para los ciudadanos, no para los servidores públicos, ya que éstos, por integrar alguno de los tres poderes del Estado, están comprendidos dentro de las estructuras de los sujetos obligados. ----------

Lo anterior es así ya que, de acuerdo a lo previsto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento es un Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores:

> ***"ARTÍCULO 29.-*** *El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.*
> *(...)"*
>
> ***"ARTÍCULO 30.-*** *El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca."*

De la misma manera, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo que se entiende por Servidor Público:

> ***"Artículo 115.-*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos;* ***así como en la Administración***

Pública Municipal, *quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."* Lo resaltado es propio.

Es así que, dentro de las atribuciones y funciones establecidas en el ámbito de competencia de las autoridades públicas del Estado de Oaxaca, existen los medios para allegarse de información de otras autoridades y entes públicos, así como dentro su mismo ámbito, esto dentro de una relación institucional y de cooperación entre autoridades y poderes públicos, por lo que no es necesario para las mismas incoar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de transparencia y acceso a la información pública con este carácter. - - - - - - - - - - - -

Es decir si el solicitante, ahora Recurrente, es parte del mismo Sujeto Obligado, no es necesario que ejercite el Derecho de Acceso a la Información Pública, ya que cuenta con medios para allegarse de la información que se genera en las diferentes áreas administrativas que lo conforman, ya sea por medio de oficios o memorándums, e inclusive tomar las medidas correspondientes en relación a la falta de respuesta a sus requerimientos conforme a su normatividad interna; tan es así que la Leyes correspondientes dividen a los sujetos obligados y a los particulares en el ejercicio de ese derecho, pues en caso contrario se situaría en cierto grado de inequidad a aquellos que lo ejercen como particulares y se rompería con ello la división establecida en la propia Constitución. - - - - - - - - - - - -

Así, la figura del solicitante, ahora Recurrente, es confirmada por el Sujeto Obligado, al manifestar en su informe rendido que "*...es menester recalcar que el Lic.* [1] *solicito la información bajo investidura de Regidor de Ecología y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo tanto no es aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ya que su solicitud lo hace en un plano de coordinación y no como particular tal y como lo establecen los artículos 1,2 y 3 fracción XI de dicha ley, por lo que se está en el supuesto de que el Regidor* [2] *realizo dicha solicitud conforme a lo establecido por el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que sin aceptar ni conceder, que la documentación que solicita no le haya sido proporcionada en su totalidad este lo debió haber hecho de conocimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para que se aplique la sanción correspondiente a través de una sanción interna...*".- -

Por tanto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6o, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción LX y 7 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Órgano Garante considera que el Recurso de Revisión

*NOMBRE DEL RECURRENTE.-ARTICULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO

interpuesto en contra del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, resulta improcedente, al ser el solicitante un servidor público con el carácter de Sujeto Obligado. -

Cuarto.- Decisión.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6o, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción LX, 7 fracción IV, 143 fracción I y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es procedente sobreseer el Recurso de Revisión. -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 6o, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción LX, 7 fracción IV, 143 fracción I y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en los argumentos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R./295/2016,** al ser improcedente el Recurso de Revisión. -

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Comisionado

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R. 295/2016. - - - -

REVISADO
Cotaipo Dirección de Asuntos Jurídicos